

la qual dha Exceucion hazed y Negocios con
forme adto y estilo de esta audiencia; y que en
auto de merced se libren mandados y decernas
de los dhas. Carlos y Negocios a los dhas. Jueces
de la dha. y Solares, para que no se libren
ni se impidan las dhas. Exceucion de los Despachos con
ningun motivo impedido y por ende se ha
Real cedula en dha. administracion, y
por ende se libra a Pluaga a Pluaga a Pluaga
de mil dhas. de mil dhas. y quince dhas.

Mi
de Comisario

Juan de Ber, Comisario

Quero luego de fecha de esta dha. de mayo de mil dhas.
de Pluaga y Negocios y no se libren de, haviendo
de Pluaga en forma y conforme adto de Pluaga
de mil dhas.

Juan de Ber, Comisario

Completado

Sumo el versado de suso como se contiene
en el dho. Real cedula de Pluaga de Pluaga
de Pluaga y Pluaga en Pluaga a Pluaga de
cinco dias de mayo de mil dhas.

Escrita a qual Sr. Dn. D. de Sena
Su mrd como ofo. hum bra

Joseph Valverde *Ante me*
y Sr. de *Ante me*

cop.

En la Villa en ocho Dia mes y Año fecho San
tos Santos Nuevos. Dize aq. Sta Comisid. La comisi
antes. Para el Pago de la deuda q. se pide Redi
tos de Cobras de los y Grava Execuci. G. Duenos del
Concep. desta d. hain. y como hipoteca expen.
de este fento. En la d. hain. Monte de la ma
reda. Linde. o lucas, de Matha de las. y otras
de el Puro de Quito. Las mismas en el peso. de
el Peso de la Comisid. de Hacham. que donde
de los concep. Con la protesta. de misra. de el
Cur. de misra G. Combenza. En el nombre
nombre de los demas Duenos G. de misra de las
de el Puro de Quito. de el fento. =

Juan de Sanchez *Ante me*
y Sr. de *Ante me*

En la Villa en ocho dia mes y Año de 1725
notorio. El estado de la d. hain. de el fento. en
de la. En forma de comform. g. d. hain. de las. de las.
Joseph Valverde. Alcalde de la d. hain. de el fento. de el
de el Puro de Quito. de el fento. de el fento. de el fento.
de el Puro de Quito. de el fento. de el fento. de el fento.
de el Puro de Quito. de el fento. de el fento. de el fento.

Salario...
Pat...
12 de 28...

Ante me



SELLO CUARTO. VEINTE.
MIL MARAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Pregon

Y QUINERO. Dada en la Villa de Almagro a once dias del mes de Mayo de dicho año de mil setecientos y treinta y cinco años. Pedro de Pregon a los bienes que se venden

Romero

Pregon

Dada en la Villa de Almagro a once dias del mes de Mayo de dicho año de mil setecientos y treinta y cinco años. Pedro de Pregon a los bienes que se venden

Romero

Pregon

Dada en la Villa de Almagro a primero de Junio de dicho año de mil setecientos y treinta y cinco años. Pedro de Pregon como lo preceden a los bienes que se venden

Romero

Rebelde

Dada en la Villa de Almagro a quatro dias del mes de Mayo de dicho año de mil setecientos y treinta y cinco años. Pedro de Pregon a los bienes que se venden

Romero

Decreto

En su Señoría oho Señor Governador



100

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Suma los puros para en su Vista Prober Justicia

Comisario

*Andrés Bernal
Romero*

Quero

En la Chancía de Almagro onel día primero de
Agosto de mill setecientos y quatro años el señor D.
Juan Ignacio de Conque Conallano del Orden de Malta
brava Venir y quatro Pageros de la Ciudad de Sevilla
Gobernador Justicia mayor y Juez de encomiendas
Priorato y dignidad de esta Villa y las demas
de su Partido por su Mage. ha mandado que se cumpla
y guardado de vos. Dada en Madrid y mandado abiar la
Voz de la Remoneda y hacer trazar y remate de los
bienes efuicados y de ellos y su Valor se haga en
vno pago a la Parca de la Ciudad oncom en la
de la Causidad de mas, porque se supache el mand
dominio de efuicion que haze Causa Corcu
Salarios Causados y que se Causaron hasta el mes
en que y efuicion pago dandore por esta Parca
la fianza de la Ley de vdo por que su Venir en
Suera de efuicion año pro brio mandado y firmas

Comisario

*Andrés Bernal
Romero*

Juanza

Escudia Juan Garcia de Noque Vizcaino de villa
Villa feo ala parte de oha encomienda quon
formidad dela ley de Coleto y confirmo
Juan Garcia
de Noque

Francisco
Romero

Pregon

Escudia Pedro de Pregon a otros en caso
securado

Romero

1
0770

Incomunicacion sedis otro Pregon a otros
securado

Romero

Don Luis ygnacio de Comique Conallero del orden de
Calatrava Comite y quacero Proprietario de la Ciudad de
villa Guernador y Justicia mayor de esta Villa de S. M.
que y de las otras de su Partido por su Mage y Juan
more executor de los negocios y causas tocantes y pance
ciones acomodadas Cuoratos y dignidades de
Mag. Juan de Pregon de la Villa de S. M. que por
lo de que concurdo nombre que acomite y Pregon
lagarce de la encomienda de la Villa de Volador y gan
than la misma execucion contra el Consejo y Pregon
deochanilla por quancia de unca mis mas que se
vna Duvion de los Pregones Cordados al Comite que
legra que Campho aia de S. M. San Diego de S. M.
ombre del ano Proximo Para lo de Secretorios



Setecientos maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Pagado y satisfecho la capitulada Canónica que
ra todo ello lo anexo y dependiente de los Com
sion en sus autos forma sin limitacion alguna
y gazar encada un dia de los que se cargaren de
encamientos mas y despues de su Mag. Excmo y de
quien a los Señores Alcaldes ordinarios de la villa
de Volanos yacada Dno Involucion que sea de
presencia de este despacho se manden cumplir
y que en su cumplimiento den y paguen las cobras
que en lo que se mandare hacer y cumplir han
el Real Servicio en buena Administracion y
esta Villa de Almagro a quatro dias del mes
de Mayo de mill setecientos y quatro años

*Don Juan de
Almagro*

*Antonio de
Romero*

Por su no parecerio ponedor a los Señores
Romero

Cumplido
Cumplase el despacho de suplico de esta forma como se

El Auto Supremo Anter. como se contiene a Pedro
Bern. Luis. Pore. Sindico ven. del Real. Contador. Doy.

Auto p. q. se
Pore. del
vigotica

Mano
de

En la Villa de Montevideo a diez y siete dias del mes de Agosto de
mil setecientos y treinta y quatro años. fern. Sanchez Barrio
nuevo. Juez de los Autos Reales de esta Villa. Y que estando
ni su Consejo de Regencia y la parte beneficiada, la
Causa del dho. dho. se procede de la parte de los beneficiados
que se señala; Encuyo suplico dease e pida mayor
costa. Salario. Por dho. se le da posesion. a la parte
de la encom. de Montevideo. Por dho. se le da posesion. en
que se abra la causa. Yo fernando =

Fernando Sanchez

Contador

Por dho. dho.

Fernando Sanchez Barrio nuevo

Por dho. dho.

En diez dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro
años. estando en el monte de dehesa de la msheda
y quarteron de suertes de los Gramales de la Villa de Montevideo
fern. Sanchez Barrio nuevo. Juez de los Autos ayo
vido de D. Antonio Pardellano, Edmundo. ven. de
de la encom. de Montevideo. J. el dho. dho. conde
de Somogni. Capitan coronel, de las R. Guardias
dho. Reales. Comendador perp. de ella. don el p. dho.
C. N. Lotru fern. ad. El dho. fern. de Sanchez. copia de la
mano. dho. D. Antonio. Pardellano. Legado. J. dho.
Monte de dehesa. diciendo la dho. posesion. de ella

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de
Dios al Sr. D. Juan

Yo La Real Villa Encerrada en el año de mil seiscientos y treinta y cuatro
y que el Sr. D. Juan de Dios al Sr. D. Juan de Dios como se contiene a
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios en su persona Sr. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	35 20 8
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	10 20
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	25 20
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	0 20 6
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	0 4
D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios	73 20 10

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page]



SELLO QVARTO, VEINTE
NARVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Juan Lasquet Abauña Recano C^{no}
Don Juan de la Cruzana Gobernador Justiciero de Capitan
de guerra de esta Villa de P^{to} Magna y de las demas de
su distrito por su Magest y su mereo efector del
todo los negocios y causas que coizen y pertenecen a los
Com^{os} D^{os} Honor y Dignidades de el Ayuntamiento de los
Reales Despachos que son menester de que el Engr^o
escriba que es de la Gobernancia y comisiones de esta de fecho

Lago Banco a fern. cancha. D^{os} D^{os} D^{os}
de quien parte de que Comendado non es que
anuncio p^{ro} la p^{ro} de la Com^o de la Villa
de Volcan y presente D^{os} D^{os} D^{os} que

Ledem^{to}

En el mes de mayo de este presente año
D^{os} D^{os} D^{os} vacante de la leura de como D^{os} D^{os}
D^{os} D^{os} D^{os} de la Com^o de la Villa
es Com^o el D^{os} D^{os} D^{os} de la Com^o
Capitan Coronel de las Reales Guardias D^{os}
en la forma que es en el lugar de P^{to} Magna
de una de las D^{os} D^{os} D^{os} que son
para D^{os} D^{os} D^{os} de que p^{ro}cesas
D^{os} D^{os} D^{os} que son menester para
D^{os} D^{os} D^{os} que en el dia quatro de Mayo del
año pasado de mil D^{os} D^{os} D^{os} de la
por el sucesor de D^{os} D^{os} D^{os} de pago
Com^o de la Villa de P^{to} Magna

Quero de Dupidan el que praxiguella
de las pencias que se le encargan con unguen
toco de la pencia de Dupidan y de los
dinos y pencias que se encargan; que en
base. Ondo mandan a ser y cumplir
a ser de Val de Vellido de buena forma
de Justicia y de buena forma de Justicia
y de buena forma de Justicia. Ondo
la Onda de Val de Vellido de buena forma
de Justicia y de buena forma de Justicia
de Justicia y de buena forma de Justicia

1
ano

W. de P. de Vellido
de Justicia y de buena forma de Justicia

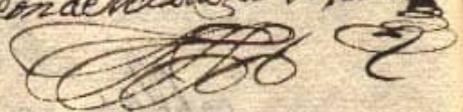
de Justicia y de buena forma de Justicia

de Justicia y de buena forma de Justicia

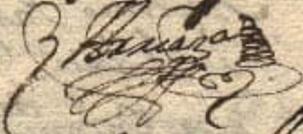
Cumplido

Cumplido el Despacho de las cosas
de Justicia y de buena forma de Justicia
de Justicia y de buena forma de Justicia
de Justicia y de buena forma de Justicia
de Justicia y de buena forma de Justicia

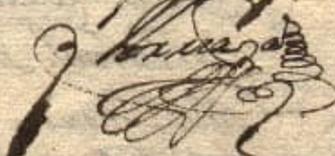
El Campesano de Pasa. ^{an} antes. pene de la Inf. ^o el despach
 Comis. ^{an} antes. de la Inf. ^o p. dno. y salerage ^{an} antes. de para
 que les conbte ^{an} antes. Loquinos

Ante
 Donde Maraca N. Lon


notificaz. En la dha Villa en ocho dia mes y año de 1688. no notificaz
 El despacho del Sr. Gov. Reamparo de porien. ^{an} antes. de
 todo como se contiene. alos ^{an} antes. de Villao Dominguez, y Bito
 rio de Guera Alcalde hordin. ^{an} antes. de Juan Lopez ^{an} antes. de
 Juy almanca ^{an} antes. En dha pens. ^{an} antes. de Loyfe

Ante


En la dha Villa en ocho dia mes y año de 1688. no noti
 fique el despacho del Sr. Gov. Reamparo de porien. ^{an} antes. de
 todo como se contiene. a Juan de puen
 tes. Procurador ^{an} antes. de Villao. En dha pens. ^{an} antes. de Loyfe

Ante


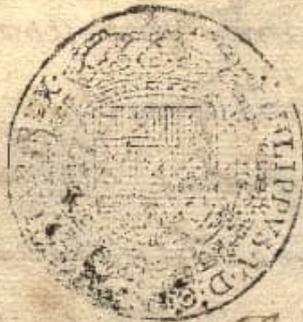
Dios de la dha Villa de Reamparo en dha an =
 Suces de pmas. Salario an de dha an 11 an 26 an
 Algl mayor y fue a dar an de Villao an 10 an
an an 23 an
 Papel an 10 an 20 an
an an 02 an
 Pago la an an 49 an 12 an



SELO QVARTO. VERA ES
MARAVEDIA. AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Antes de la Real Audiencia de Lima
Administrador de la Encomienda de ella en
aquella Villa, y forma, que aya mejor lugar en
y con Nueva España, que me Cometa de que
presento haz, como conviene a dicha Encomienda
Ante V.ª paxico, y disp. que en fuerza de Leuatenos
Despachos de Execuc.ª y apremio, la pedidos por V.ª
como Juez conservador, y guardador de todos los
negocios, y causas pertenecientes a las Encomi
endas, a Honoratos, y dignidades de este partido
del Oax de Caratava; tenor tomada Lore
cion en la Dhera de la Mocha propia de con
sejo de esta Villa de Planos por un garni
pat de Newo, que contra ella tiene la dha
Encomienda mi parte de treinta mil mar
de Nativos en cada un año, y notificado a to
Villa, y sus Capitanes nota quebranten aya
hacese pago a dicha Encomienda mi parte
de todo lo que se le esta deviendo de Nativos
debenzados, costas, y salarios; y lo an que la
D.ª y Nativ.ª de dha Villa a hecho sucesos de
labor la dha Dhera, y a Axendado ael Omen
las dhas sucesos, y la co.ª Antecedente de ella

año de treinta y quatro llamada la dha
posesion Autoxativa m.^{re} y quebrantada ho
maxon quatro mil y tantos reales en que
nomato el fruto de Villota dha Deera, sin
aunque acudido con mis algunos, y la del
siguiente de treinta y cinco tambien cobra
non algo de las suertes, los que me entran
gaxon nueve rentos y noventa, y dos d.^{os} m.^{re}
be el valor de la Merced de dho. año, y porque
no es justo el que en perjuicio de mi posesion
cobren de dhas suertes, y se embolien el
pauco, y toren, y no cobren de mis Armas, la
rentas, y de las suertes, y dha Encomienda coxa
ca por dha omision, y Violencias de lo que
tan Justam.^{re} se debe por tanto y por allan
2.^a En esta dha Villa en virtud de maxima
Sup.^{co} se sirva en fuerza de dha mi posesion, y despachos
librados para el dho efecto, Mandar, que se
les apremie por todo. R.^{re} de año a los que
liven debiendo el valor de dhas suertes, co
mo tambien se tome cuenta del lre
vano de Justam.^{re} de lo que cobrados tam
bien de dhas suertes Autoxativa m.^{re} y se le an
premie a que me le Nitua, y an mismo se man
de ala persona en quien a nomato el
fruto de Villota de lre año de dhas Deera
me acuda con los mil y ochocientos d.^{os} que



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

de Navarra, y de las Demas de su Reino
por D. M. y S. vez merecamos de los negocios
y Causas Civiles y Criminales de encomienda
P. Honor y Dignidades, y S. de D. y
Residencia en esta de Bolanos. = Llamado
D. Juan de Arce, y D. Juan de Arce, y D. Juan de Arce
por parte de la Encomienda de esta Villa de
Delos de Monte y D. Juan de Arce =
Mando ser agremio por todo lo que
que estan de cuenta de Valor de las Encomiendas
que pongan valor y pagar en poder de D.
Francisco Parediano adm. de la dha Encomi
enda; = D. Juan de Arce a D. Juan de Arce
D. Juan de Arce de la dha Villa, que
y no obstante y comparezca a dar relacion, y
quien de lo que D. Juan de Arce, y cobrado
de las dhas Encomiendas con apareamiento.
de agremio; = D. Juan de Arce a D. Juan de Arce

Don Augustin de Almaraz, vezino desta Sta. de
persona en quien remate el fructo de Nollona de
la Sta. Teresa en un mill, y ochocientos de
vellon, no pague esta cantidad otra perso
na que adho nom. de la encomienda, con
aprovechamientos que lo boluera apagar de sus
propios bienes, y pague hazer el año pago con
promocion de sepongan quando a los ganados
que estan comiendo el fructo a su costa hazi
ta tanta quede la Sta. satisfacion, por
que su auto asilo proveyo y firmo

Don Juan Lopez de Almaraz
Mexico

Ante mi
Juan Ber, Obispo

[Large decorative flourish]

Gu
n.

Esta Villa de Volcan a tres de Mayo
de mill e ochocientos y seis años Lo
el escrivano por el que
pese dadas el auto anterior
te a Don Augustin de Almaraz

